

ESTATUTO DE LA CONFEDERACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CEPBA

CAPITULO 1°.- Denominación, naturaleza, domicilio y duración.-

ART. 1°.- “La Confederación Económica de la Provincia de Buenos Aires”, que se rige por el presente estatuto y puede emplear, salvo en documentos oficiales, la sigla C.E.P.B.A en sustitución de la denominación completa, es una asociación civil formada por pequeñas y medianas empresas y las entidades representativas de los diversos intereses del micro, pequeño y mediano empresariado de la Provincia de Buenos Aires.- Tiene su domicilio legal en la ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, y posee duración indeterminada.-

CAPITULO 2°.- Objeto y medios para su consecución.-

ART. 2°.- La asociación tiene por objeto: a) Defender los intereses profesionales del micro, pequeño y mediano empresariado de la Provincia de Buenos Aires en el orden social y económico, coordinando a tal fin la acción de sus asociados; b) Apoyar en el ámbito provincial los esfuerzos encaminados al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la producción primaria, la industria, el comercio, y los servicios, contribuyendo a fortalecer el mercado interno, asegurar el abastecimiento, mejorar el nivel de vida de la población y lograr, en común con otros sectores sociales, las altas finalidades de política socio – económica, consustanciada con el interés común; c) Auspiciar la concertación de acuerdos económicos entre las diversas ramas de la actividad en el ámbito internacional, nacional, interprovincial y provincial en tanto ellas redunden en beneficio del interés de las PyMES; d) intervenir a requerimiento de las partes, en las cuestiones que se susciten entre dos o más entidades asociadas o entre éstas con empresas y entidades asociadas y no asociadas, entre empresas asociadas o entre éstas con empresas no asociadas, debiendo agotar los medios a su alcance para lograr soluciones conciliatorias y acordes con el interés del empresariado de la provincia de Buenos Aires y con el interés general; e) Representar al empresariado PYME de la Provincia de Buenos Aires en todas las entidades nacionales que se considere pertinente, integrando el Consejo Superior, en su caso, la Comisión Directiva y otros órganos, comisiones y subcomisiones para los que sus delegados sean electos o designados; f) Realizar en bien de las entidades asociadas y del interés profesional representado, toda otra actividad lícita que no contradiga el sentido general del objeto expuesto en las proposiciones precedentes, como ser la promoción y ejecución de distintos servicios orientados a la colaboración socio-económica de los asociados.-

ART. 3°.- Para el cumplimiento del objeto enunciado, la asociación puede realizar todos los actos jurídicos que siendo conducentes a la finalidad propuesta, no se encuentren expresamente prohibidos.- En especial está facultada para: a) Peticionar en defensa de los intereses profesionales de las PYMES; b) Promover el desarrollo de la técnica profesional mediante bibliotecas, conferencias, publicaciones, laboratorios, talleres de experimentación, exposiciones y otras actividades afines o semejantes; c) Crear y / o fundar y sostener institutos de investigaciones sociales, económicas y financieras, y oficinas de asesoramiento jurídico, impositivo, laboral, previsional, y aduanero, así como centros de estadísticas, computación e información; d) Propender a la unidad del empresariado de la Provincia de Buenos Aires, mediante el ingreso a la C.E.P.B.A. de las asociaciones que no formen parte de la misma o mediante su fusión con asociaciones integrantes de la C.E.P.B.A.; e) Estudiar los problemas que se susciten entre empresarios y trabajadores, procurando soluciones que armonicen legítimos intereses y concuerden con la programática del movimiento empresarial.- f) Organizar congresos y convenciones para la consideración de asuntos económicos, sociales, técnicos y financieros y participar en los que sean organizados por entidades afines; g) Auspiciar reuniones, conferencias, exposiciones y ferias y participar en las que sean organizadas por entidades afines; h) Integrar por sí o en común con otras entidades estatales, públicas, privadas o profesionales, comisiones y organismos técnicos o consultivos de carácter permanente o transitorio; i) Otorgar becas, subsidios y subvenciones para la realización de estudios establecidos, en el país o en el exterior, orientados a ampliar los conocimientos técnicos, económicos y sociales, en tanto y en cuanto esté razonablemente asegurada la efectiva posibilidad de aplicar esos conocimientos en la Provincia de Buenos Aires en forma

inmediata y de que su aplicación represente un aporte real al mejoramiento de las condiciones socio - económicas imperantes.-

CAPITULO 3° - Capacidad Jurídica.-

ART. 4°.-La asociación como persona jurídica, posee la más amplia capacidad para realizar y celebrar todos los actos y negocios permitidos por las leyes y demás normas jurídicas vigentes.- En especial puede operar en todas formas con los Bancos: de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial y con toda otra entidad financiera internacional, nacional, provincial, municipal, sindical, mixta, privada, existentes o que se creen en el futuro.-

CAPITULO 4°-PATRIMONIO Y RECURSOS.-

ART. 5°.- El patrimonio de la asociación se compone de los bienes de cualquier naturaleza, que posea o adquiera en el futuro.-

ART. 6° La asociación provee a sus gastos e inversiones con los siguientes recursos. a) Con el importe de las cuotas sociales y contribuciones extraordinarias que se fijen a las entidades asociadas.- b) Con las donaciones, legados y subvenciones que acepte el Consejo Directivo.- c) Con las rentas de las inversiones patrimoniales que realice.- d) Con los demás ingresos que obtenga mediante la realización de sus actividades.-

CAPITULO 5°- ASOCIADOS: CATEGORÍAS.-

ART. 7°.- La Confederación Económica de la Provincia de Buenos Aires, sólo admite tres categorías de asociados: a) Activos, b) Adherentes y c) Honorarios.- Es indispensable para que una sociedad pueda ser asociada, que las entidades que la integran estén constituidas por empresarios.- A tal fin, se consideran empresarios a las personas individuales o jurídicas que desempeñan en forma habitual y sin relación de dependencia, a actividades vinculadas con la producción, industria, comercio o servicios, ocupen o no trabajadores en relación de dependencia.-

ART. 8°.- Podrán ser admitidas en la categoría de asociados activos: **a)** Las Federaciones de Actividades Varias y Regionales, entendiéndose por tales a las asociaciones de segundo grado formadas por entidades de distintas actividades con el fin de defender los intereses profesionales, abarcativas de Ciudades o Regiones que involucren diversos partidos de una zona de la Provincia b) Las Federaciones de Actividades Específicas, entendiéndose por tales a las asociaciones de segundo grado formadas por entidades de una misma actividad o actividades similares o conexas con el fin de defender los intereses profesionales de esa actividad en la totalidad de la Provincia de Buenos Aires, cuando así lo resuelvan los $\frac{3}{4}$ de los miembros presentes del Consejo Directivo, previa consulta que en forma fehaciente se efectuará con treinta días de anticipación a las federaciones asociadas activas.- **c)** Las Cámaras Empresarias de primer grado, cualesquiera sea la denominación que empleen (v. gra.: centro, liga, corporación, etc.) formadas por empresarios que desarrollan distintas actividades, teniendo por objeto la defensa de sus intereses profesionales en el orden social y económico. d) Asociados Individuales Directos, las empresas domiciliadas en la Provincia de Buenos Aires o que posean intereses en la misma; para el caso de empresas que formen parte de un conjunto de empresas, podrán ser socios activos, de manera individual o bien, en su conjunto, Las mismas podrán ser personas físicas ó jurídicas con o sin fines de lucro, inclusive ACEs, UTEs y Cooperativas así como las comunmente denominadas "de hecho".

ART. 9°.- Podrán ser admitidas en la categoría de asociados adherentes: a) Las entidades de primer grado, cualquiera sea la denominación que empleen en tanto la Federación de actividades varias no haya sido aceptada como asociada activa de la Confederación.- b) Entidades de primer grado, cualquiera sea la denominación que empleen, formadas por empresarios de una misma actividad o actividades similares o conexas, con el fin de defender los intereses profesionales de esa actividad, en tanto la Federación de esa actividad específica no haya sido aceptada como asociada activa de la Confederación.-

ART. 10°.- El Consejo Directivo de la entidad, se reserva el derecho de admisión de los nuevos asociados. Para que pueda rechazarse una solicitud de afiliación deberá contarse con $\frac{2}{3}$ partes de los votos de la reunión de Consejo Directivo, con excepción de los Asociados Directos Individuales, que podrán ser rechazados por mayoría simple. El

análisis de la Solicitud de afiliación de un Asociado Individual Directo, solo será viable luego de haberse expedido la Cámara Empresaria afiliada a CEPBA de la localidad en donde tenga sede la actividad principal de la empresa interesada. A tal fin CEPBA, en un lapso no superior a 30 días de recepcionada la Solicitud, deberá cursar la consulta pertinente a la entidad en forma fehaciente. Si esta no contestara en un plazo que exceda los 30 días corridos en la misma forma, se considerará aprobada. Si en la zona de radicación de la Empresa no hubiera entidad afiliada a CEPBA a quien consultar, el Consejo Directivo quedará liberado de este requisito, a la hora de considerar la afiliación.

ART. 11°.- La Asamblea, podrá designar en carácter de honorarios a aquellas personas individuales o jurídicas, pertinentes o no a la Confederación, que hayan prestado a la misma o al empresariado, señalados servicios.- La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto, no implica reconocer derechos, ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

CAPITULO 6°.- ASOCIADOS ADMISIÓN.-

ART. 12°.- Quienes deseen ser admitidos como asociados activos o adherentes deben presentar; conjuntamente con la solicitud pertinente: a) Copia auténtica de la documentación perteneciente a las empresas que oportunamente determinará el Consejo Directivo, o los estatutos y de haberlos, los reglamentos.- Se rechazará sin más trámite, la solicitud cuando de lo enunciado anteriormente surja manifiesta incompatibilidad o inconsistencia entre los propósitos del solicitante y los de la C.E.P.B.A.- b) Nómina completa de los integrantes de los órganos de administración, dirección y fiscalización, con sus datos filiatorios completos.- c) Un ejemplar, suscripto por las autoridades de la asociación solicitante, de la última memoria y balance general aprobado por el órgano societario pertinente.- d) Certificación expedida por la autoridad provincial competente, de encontrarse en vigencia la autorización para funcionar como persona jurídica.- En caso de no haber sido autorizada, la asociación reemplazará esta certificación por un compromiso, suscripto al menos por todos los integrantes del órgano de administración, de iniciar el trámite administrativo pertinente dentro de los seis meses de ser notificada su admisión y completada dentro de los dieciocho meses subsiguientes. La C.E.P.B.A. prestará asistencia y asesoramiento a las entidades sin personería jurídica en todo lo relacionado con los trámites para su obtención.-

ART. 13°. Con el dictamen de la comisión o subcomisión pertinente, el Consejo Directivo, dentro de los seis meses de recibida la solicitud de admisión se pronunciará a su respecto, entendiéndose rechazada si no vota por la aceptación más de la mitad del total de los miembros del cuerpo.- Para volver a considerar una solicitud dentro de los dos años subsiguientes al rechazo se requiere una mayoría de dos tercios del total de miembros del Consejo Directivo, e igual número para decidir en tal caso la admisión de la entidad solicitante, con excepción de las Federaciones específicas, cuya admisión requerirá una mayoría de tres cuartos del total de los miembros del Consejo Directivo.-

CAPITULO 7°.- DERECHO DE LOS ASOCIADOS.-

ART. 14°.- Son derechos comunes a los asociados de las categorías activos y adherentes: a) Integrar los consejos específicos a que se refiere el presente estatuto.- b) Intervenir por medio de representantes en las asambleas de la Confederación, con voz solamente los asociados adherentes, y con voz y voto los asociados activos.-

ART. 15°.- Son derechos comunes a los asociados de todas las categorías: a) Hacer uso de los servicios que brinda la asociación y frecuentar los locales habilitados al efecto por el Consejo Directivo.- b) Peticionar ante las autoridades de la Asociación.- c) Intervenir en las comisiones de estudio.- d) Presentar proyectos de interés para la actividad específica de su especialidad tanto como para las actividades económicas en general.-

ART. 16°.- Es un derecho exclusivo de los asociados pertenecientes a la categoría de activos, integrar el Consejo Directivo.-

CAPITULO 8º- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-

ART. 17º Es deber común a todos los asociados, respetar y acatar las disposiciones del presente estatuto, las de los reglamentos que se sancionen y las resoluciones de los órganos de la Confederación.-

ART. 18º.- Son deberes de los asociados de las categorías activos y adherentes: a) Abonar las cuotas de ingreso y las sociales periódicas y demás contribuciones extraordinarias que se establezcan de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dicte.- Mientras la reglamentación no sea dictada, dichas cuotas y contribuciones sólo pueden ser fijadas por la asamblea.- b) Desempeñar los cargos para los que sus representantes sean designados con arreglo al presente estatuto.- c) Proporcionar los informes que se le requieran y llevar a conocimiento del Consejo Directivo, o en su caso, del Consejo Específico que corresponda, todo problema que pueda afectar a otro sector de la rama correspondiente.-

CAPITULO 9º.- Sanciones y Procedimientos Sancionatorios.-

ART. 19º.- Los asociados podrán ser objeto de sanciones, de acuerdo a lo que se establece en el presente capítulo y en su caso, en la reglamentación que dicte al efecto.- El Consejo Directivo promueve y notifica fehacientemente de forma concreta y precisa, los cargos formulados en contra de la entidad. En todos los casos, la entidad asociada tendrá derecho a defenderse y probar sus descargos en cuanto sean pertinentes. Para ello podrá elevar un informe al Tribunal de Honor, en un plazo no superior a los 30 días corridos de notificado en igual forma, a efectos de que el primero resuelva el asunto en cuestión dentro de los noventa días corridos a partir de la presentación del descargo presentado o el vencimiento del plazo establecido a tal fin, lo que acaeciera primero. El dictamen será remitido al Consejo Directivo quien tendrá a su cargo la ejecución del mismo dentro de los treinta días corridos contados desde su recepción. En caso de existir sanción, el Consejo podrá imponer una menor a la resuelta, pero no agravarla.

ART. 20º.- Las sanciones que este estatuto autoriza, son: apercibimiento, suspensión, cesantía, y expulsión.- Podrán ser causales de las sanciones autorizadas las transgresiones a las obligaciones establecidas en este estatuto y en las reglamentaciones que diera la Confederación, así como el desacato a las resoluciones de las Asambleas y disposiciones del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva.- Las sanciones serán impuestas teniendo en cuenta la gravedad de la transgresión y los antecedentes del asociado.-

ART. 21º.- Se considerará que los asociados son objeto de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior, cuando no procedieran a la inmediata desautorización fehaciente, reemplazo y sanción de la o las personas que habiendo actuado en su representación o a título individual, dieran lugar, por su actuación, a la aplicación de las mismas.-

ART. 22º.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 19º todas las sanciones serán ejecutadas por el Consejo Directivo.-

ART 23º .-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20º, la falta de pago de más de tres cuotas sociales o de una contribución ordinaria, no regularizada dentro de los treinta días de haberse cursado intimación formal, por medio fehaciente, es causal de cesantía.-

ART. 24º .-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20º, podrán ser causales de expulsión: a) La reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el asociado tres suspensiones.- b) La comisión de actos realizados con el propósito de engañar a la Confederación o a sus autoridades para beneficiar intereses de determinados individuos o empresas.- c) Hacer voluntariamente daño a la Confederación, provocar desórdenes graves en su seno o no reemplazar de inmediato a sus representantes en la Confederación, cuando dentro o fuera de ella se conduzcan en forma contraria a la ética. D) Desacreditar a las autoridades de la Confederación o de otras entidades asociadas.- e) La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el artículo 36º.-

ART. 25º La suspensión implica la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga a la entidad, pero no interrumpe la exigibilidad de las obligaciones que le incumben, como así el cumplimiento de los convenios que hayan sido firmados con C.E.P.B.A.- La cesantía y expulsión interrumpen en forma definitiva el vínculo con la

Confederación.- Transcurrido un año desde que la entidad asociada quedara cesante y dos de su expulsión en su caso, podrán ser nuevamente admitidas como asociadas si así lo resuelve el Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, que no podrá ser inferior a la mitad más uno de los miembros totales del cuerpo.-

CAPITULO 10°.- Órganos de la Confederación.-

ART. 26° Son órganos de la Confederación Económica de la Provincia de Buenos Aires: a) La Asamblea.- b) El Consejo Directivo.- c) La Junta Ejecutiva.- d) Los Consejos Específicos.- e) La Comisión Revisora de Cuentas.- f) El Tribunal de Honor.-

CAPÍTULO 11°: Órganos de la Confederación: La Asamblea.-

ART. 27° .- La Asamblea se integra con un representante por Asociado Individual Directo y tres representantes de cada entidad asociada, nombrados a ese efecto y con suficiente mandato.- Sólo uno de los tres representantes de cada asociada podrá ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando se trate de asambleas por cuyo orden del día, deban considerarse asuntos relativos a la gestión de dicho órgano.- Para el caso de los Asociados Individuales Directos que revistan la condición de integrantes, deberán abstenerse de votar en los temas que hagan al ejercicio de su función.

ART. 28°.- Las Asambleas se convocarán por medio fehaciente a los asociados, dirigidas al domicilio que tengan registrado en la Confederación, y por avisos colocados en lugares visibles de locales de la Confederación, con treinta días corridos de anticipación como mínimo.- Junto con la convocatoria por correo, se remitirá a los asociados el orden del día y toda la documentación relacionada con los temas en él incluidos.-

ART. 29°.- En las Asamblea sólo podrán tratarse temas incluidos en el Orden del Día.- Las resoluciones que se adopten al margen del mismo son nulas.- Las asambleas se realizan en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.- Se celebran con los presentes, siempre que se reúna la mitad más uno de los representantes con derecho a voto en primera convocatoria, y cualquiera sea su número, una hora después de la fijada, cuando el número de presentes no sea inferior al 50% de los miembros del Consejo Directivo.

ART. 30°.- Sólo votan en las asambleas los representantes de los asociados pertenecientes a las categorías de activos, siempre que dichos asociados: a)Tengan una antigüedad no inferior a seis meses en la categoría.- b) No adeuden a la Confederación ninguna cuota social.- c) Hayan elevado la declaración jurada a que se refiere el artículo 36°

ART. 31°.- Cada Federación asociada activa posee un voto por cada cincuenta o fracción mayor de veinticinco empresarios socios de las entidades de primer grado que la integran.- Las entidades de primer grado que sean asociadas activas de la Confederación, tendrán mientras pertenezcan a esa categoría, la proporción de votos establecida precedentemente.- Los Socios Individuales Directos tendrán un único voto.

ART. 32°.- El número de votos será atribuido a cada entidad asociada considerando exclusivamente a los empresarios que se encuentren en condiciones reglamentarias para votar, de conformidad a los estatutos sociales de la entidad a que pertenecen.- Ninguna federación podrá atribuirse más de veinticuatro votos por entidad de primer grado que a ella se encuentre asociada.- Ninguna Federación de Actividades Varias y Regionales podrá atribuirse más de novecientos votos en total y ninguna Federación Específica podrá atribuirse más de seiscientos votos en total, cualesquiera sea el número de empresarios asociados que tengan o tuvieran las entidades de primer grado a ellas asociadas. Para el caso de entidades de 1er grado que tengan doble afiliación, es decir que estén asociadas a más de una Cámara ó Federación de segundo o tercer grado de Actividades Varias ó Regionales y a otra Específica en forma simultánea, se contabilizará su caudal societario a los fines del cómputo de los votos en asamblea, en la de Actividades Específicas y no se computará en la de Actividades Varias ó Regionales, a los fines de evitar un doble cómputo.

ART. 33°.- Las Asambleas pueden pasar a cuarto intermedio una sola vez por cada asunto del Orden del Día, no pudiendo el conjunto de los cuartos intermedios exceder los

sesenta días.- No se puede pasar a cuarto intermedio sin decidir previamente el día, la hora y el lugar donde continuará la asamblea.- No son necesarias nuevas citaciones ni avisos; luego del cuarto intermedio la Asamblea sesiona con cualquier número de delegados presentes.-

ART. 34°.- Toda resolución que para el presente estatuto no requiera una mayoría especial, quedará aprobada si reúne más de la mitad de los votos presentes que pueden emitirse válidamente con relación al asunto de que se trata.- Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no pueden votar en los asuntos relativos a su gestión.- Los votos de cada entidad asociada activa serán en forma indivisible emitidos por el representante que tenga mandato para ello, con excepción de los votos emitidos para elección de integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas y que lo serán en conformidad a lo establecido en el artículo 45°.-

ART. 35° Toda resolución de asamblea podrá ser reconsiderada a petición escrita de no menos de la mitad de los asociados con derecho a voto, y se tratará en una nueva asamblea.- El quórum de ésta deberá ser, como mínimo, la mitad de las asociados con derecho a voto -para revocar o modificar las resoluciones reconsideradas se necesitará una mayoría de dos tercios de los votos presentes en la nueva asamblea.- No obteniéndose el quórum o la mayoría precedentemente establecida, la reconsideración se tendrá por rechazada.-

ART. 36°.- Anualmente, los asociados activos elevarán al Consejo Directivo, una declaración jurada con la indicación de los votos que se atribuye de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° y 31°.- Desde el momento mismo en que una asamblea es convocada, debe ponerse a la libre inspección de los interesados, en la sede y demás locales de la Confederación, una nómina de asociados con derecho a voto, en la que constará el número de votos que estatutariamente corresponde a cada una de las últimas declaraciones juradas que obren en poder de la Confederación.- La declaración jurada anual a que se hace referencia, deberá ser remitida antes del 31 de Marzo de cada año; caso contrario la Junta Electoral deberá observar los votos de la entidad de que se trate y desvincular el candidato de la misma que se encuentre participando de una lista. La nómina de asociados y/o los votos atribuidos podrán ser impugnados por escrito, hasta diez días corridos antes de la fijada para celebrar la asamblea .-

ART. 37°.- La nómina de asociados con indicación del número de votos que a cada uno corresponde y el padrón electoral serán confeccionados por la Comisión Electoral y de Poderes constituidos por el Secretario General, el Secretario de Hacienda y tres miembros designados por el Consejo Directivo, en la misma reunión en la que se decidió la convocatoria a asamblea.- La validez de los poderes, las impugnaciones a la nómina de asociados y a los votos atribuidos y al padrón electoral, serán resueltas por la Comisión Electoral y de Poderes, la que deberá expedirse antes de la hora fijada para la celebración de la asamblea.- Las resoluciones de la Comisión Electoral y de Poderes, se adoptan por simple mayoría y son inapelables.- La designación de miembros de la Comisión Electoral y de Poderes es incompatible con la postulación a un cargo electivo de la Confederación.

ART.38 °.- Los debates en las Asambleas se realizarán según lo que establezca el reglamento que al efecto se dicte.- Supletoriamente se aplicará el reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.-

ART. 39°.- Las asambleas serán “ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS”.- La Asamblea Ordinaria debe celebrarse anualmente dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, el que tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, y tiene por objeto: a) Considerar la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- b) Proceder a la renovación, cuando así corresponda de acuerdo a lo establecido en el art. 44, 63 y 65 respectivamente, de: Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor.- c) Considerar todo otro asunto incluido en el orden del día.-

ART. 40°.- La Asamblea Ordinaria elegirá a la mitad de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y a la totalidad de los de la Comisión Revisora de Cuentas del Tribunal de Honor, al término de sus respectivos mandatos.- A ese efecto, incluirá en el último punto del orden del día, el acto electoral.

ART. 41°.- Las asambleas extraordinarias se convocan cuando así lo resuelve el Consejo Directivo por propia iniciativa o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o de no menos de tres federaciones asociadas activas.- Tiene por objeto: a) Resolver sobre las modificaciones del estatuto.- b) Aprobar los reglamentos cuyos proyectos someta a tal efecto el Consejo Directivo.- c) Resolver con competencia exclusiva sobre la adquisición y enajenación de inmuebles y sobre la constitución de derechos reales sobre los mismos.- d) Resolver sobre la disolución o fusión de la Confederación.- e) Fijar cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de ingreso, en proporción a la cantidad de empresarios asociados a cada entidad, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto.- f) Resolver y pronunciarse sobre cualquier otro asunto que le someta el Consejo Directivo en razón de disposiciones estatutarias o por considerarlo necesario para el mejor gobierno de la Confederación.

CAPITULO 12°: Órganos de la Confederación: El Consejo Directivo.

ART. 42°.- La Confederación es dirigida, administrada y representada por un Consejo Directivo integrado por: a) Dos representantes titulares y un suplente directamente designado por cada una de las Federaciones de Actividades varias y/o Regionales que sean asociadas activas a la Confederación. b) Dos representantes titulares y un suplente directamente designados por cada una de las Federaciones específicas que sean asociadas activas de la Confederación.- c) Una cantidad de representantes electivos titulares y suplentes igual a la respectiva cantidad de representantes titulares y suplentes directamente designados de conformidad a lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores.- c) entre veinticinco y cincuenta miembros titulares y entre doce y veinticinco miembros suplentes. La cantidad de miembros a ser elegidos, será decidida por el Consejo Directivo reunido a los fines de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria. Cuando por primera vez se decida ampliar la cantidad de miembros del Consejo Directivo, serán llevados a votación a efectos de determinar aquellos que durarán un año en sus cargos y quienes lo harán por un plazo de dos años. Dicha elección se hará por mitades. En cada oportunidad que el Consejo Directivo resuelva ampliar la cantidad de miembros, y a fin de conservar la paridad en la renovación de las partes, deberá definir, al momento de la convocatoria, la cantidad de incorporaciones nuevas que se producirán por un año y cuantas por el periodo completo de dos años.

d) podrán incluirse socios activos individuales, hasta un máximo de un 25% del total de los cargos del Consejo Directivo.

ART. 43°.- El Consejo Directivo está compuesto por: a) Un presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Vicepresidente 3° y un Vicepresidente 4°, elegidos con designación del cargo por la asamblea entre los representantes a que se refiere el artículo 44°, inciso "c)", con exclusión de los socios individuales.- b) Un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Hacienda, un Prosecretario de Hacienda, un Secretario de Actas, un Secretario de Relaciones Públicas, un Secretario Gremial, un Secretario de la Industria, un Secretario del Comercio, un Secretario de los Servicios, un Secretario de la Producción, un Secretario de Prensa, y otras secretarías que pudieran establecerse, designados por simple mayoría de votos del Consejo Directivo.- c) Tantos vocales titulares y suplentes como representantes sin cargos haya.-

ART. 44° Los miembros del Consejo Directivo no perciben sueldos ni emolumentos de ninguna especie.- Son designados o electos por el término de dos años y pueden ser confirmados o reelegidos sin limitación.- Los designados directamente pueden ser reemplazados en cualquier momento por la entidad que representan.

ART. 45°.- Para la elección de los representantes a los que se refiere el artículo 42°, inciso c), podrán presentarse listas de candidatos para su oficialización, hasta quince días corridos antes del fijado para la realización de la asamblea.- La Junta Ejecutiva las oficializará u observará dentro de los tres días.- Las observaciones sólo podrán fundarse en que uno o más de los candidatos no reúnan algún requisito estatutario.- La observación implica la intimación a reemplazar al o a los candidatos observados hasta veinticuatro horas antes de la asamblea, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la lista. Las listas de candidatos deberán designar expresamente a los representantes postulados para los cargos de Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Vicepresidente 3° y Vicepresiden te 4°.-No podrá oficializarse ninguna lista en la que más de la mitad de los candidatos sean representantes de una misma Federación de actividades varias o específicas asociadas a la Confederación.

ART. 46°.- Cuando se oficialice una sola lista sus candidatos pueden ser automáticamente electos y proclamados por la misma asamblea. Para el caso de que

hubiera dos o más listas, se deberá efectuar votación nominal, en donde la Comisión Electoral y de Poderes será responsable de contabilizar los votos de conformidad con los que oportunamente hubiera acreditado cada entidad. La lista más votada, será la proclamada por la asamblea. En caso de producirse empate, se pasará a cuarto intermedio que no podrá exceder los 7 días, para ser nuevamente sometidas las mismas listas a votación. De persistir este, el presidente tendrá, voto de desempate.-

ART. 47°.- Para ser elegido y ocupar cualesquiera de los cargos el Consejo Directivo, se debe investir la representación de una entidad asociada en la categoría de activo, a excepción de los socios de empresas directas, que están impedidos de ocupar los cargos de Presidente, y Vicepresidentes los que deberán presentar mandato especial para el caso de las sociedades.

ART. 48°.- El miembro del Consejo Directivo directamente designado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42° incisos a) y b) que integre una lista de candidatos electivos, solo perderá su representación directa y será reemplazado en ella cuando hubiera resultado electo.-

ART. 49°.- El Consejo Directivo debe reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente por sí o a solicitud de una quinta parte de los miembros del Consejo.- Las solicitudes de reunión extraordinaria, deben ser despachadas dentro del tercer día de haberse formulado y la convocatoria debe hacerse para dentro de los ocho días subsiguientes.- Para sesionar válidamente el Consejo Directivo requiere la presencia de más de un tercio de sus miembros.- La asistencia a las sesiones es obligatoria.- Los miembros titulares del Consejo que en un año falten a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas, podrán ser removidos de pleno derecho, salvo causas justificadas que juzgará el Consejo Directivo.- Las resoluciones se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes.- Cada representante tiene un voto y el Presidente o quien haga sus veces tiene además voto de desempate.- Las resoluciones del Consejo Directivo pueden ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos en sesión de igual o mayor número de miembros presentes para discutir una moción de reconsideración, es necesario que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes.-

ART. 50°.- En caso de impedimento de su titular, la Presidencia de la Confederación será ejercida de pleno derecho por el Vicepresidente 1°, o en su defecto, por los Vicepresidentes 2°, 3° y 4°, en orden sucesivo.- El mismo sistema se utilizará cuando medie vacancia permanente de alguna vicepresidencia.- Las entidades miembro del Consejo podrán cambiar en cualquier momento a sus representantes, pero la sustitución no alcanzará al cargo que el reemplazado tenía en el cuerpo.- Si el Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mitad de sus miembros por cualquier causa, los restantes integrantes o en su defecto la Comisión Revisora de Cuentas, deberán convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez días de haber quedado desintegrado aquél órgano.- La asamblea se reunirá dentro de los treinta días de su convocatoria y elegirá a la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, por un nuevo término, al que se adicionará el tiempo que reste para completar el ejercicio social en curso.-

ART. 51°.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo, sin perjuicio de las que se le asignan en otras disposiciones del presente estatuto: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos, que en su consecuencia se dicten y las resoluciones de la asamblea y las del propio Consejo.- b) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria en las oportunidades, circunstancias y con los recaudos previstos en este estatuto, debiendo incluirse en el Orden del Día los asuntos que por escrito soliciten un mínimo de dos Federaciones asociadas en la categoría de activos, siempre que la petición no sea manifiestamente improcedente y se formule con razonable anticipación a la fecha en que la convocatoria debe ser formulada.- c) Admitir o rechazar las solicitudes de afiliación e imponer sanciones disciplinarias de acuerdo con el presente estatuto.- d) Someter a la asamblea ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General, y Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos, acompañados por el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- e) Dirigir la administración de la Confederación, nombrar todas las Comisiones que sean necesarias, las que en lo posible estarán presididas por miembros del Consejo y nombrar y remover al Gerente de la Confederación.- f) Conferir mandatos y designar representantes, incluidos los que en nombre de la Confederación deban ocupar cargos en los órganos de las entidades a las que se encuentre adherida o asociada y en otras entidades gremiales, públicas y privadas.- g) Aceptar donaciones, legados, o subvenciones.- h) Formular el presupuesto anual de la Confederación, autorizando los

gastos que la marcha de la misma demande.- i) Ratificar actos que ad- referéndum realice la Junta Ejecutiva.- j) Resolver ad- referéndum de la primera asamblea que se realice, la asociación, incorporación o adhesión de la Confederación a otras entidades gremiales, públicas y privadas.- k) Designar a la Comisión Electoral y de Poderes.- Las atribuciones incluidas en la enumeración que antecede, deben entenderse a título de ejemplo, pues además de ellas y de otras consignadas en el presente estatuto, corresponde al Consejo Directivo las amplias facultades para dirigir y representar a la Confederación, tanto en sus aspectos administrativos, cuanto en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las legales y estatutarias expresas.- Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso cuando hechos fortuitos y circunstancias urgentes exijan resoluciones inmediatas, en cuyo caso el Consejo Directivo podrá adoptarlas, dando cuenta de su actuación a la primera asamblea que se realice o convocando especialmente al efecto a asamblea extraordinaria.-

ART. 52°.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar al Consejo Directivo, a la Junta Ejecutiva, a los Consejos Específicos, para que dictaminen sobre asuntos que el Consejo o la Junta deban tratar en su próxima reunión y a asambleas ordinarias o extraordinarias cuando así lo haya resuelto el Consejo Directivo.- b) Presidir las asambleas y las sesiones del Consejo Directivo y la Junta Ejecutiva, dirigiendo los debates.- c) Firmar junto con el Secretario de Actas, las actas, libros y registros de la Confederación.- d) Firmar, junto con el Secretario General, los documentos y correspondencia emanados de la Confederación.- e) Autorizar junto con el Secretario de Hacienda, los Inventarios, Balances generales, y Cuadro Demostrativo de ingresos y egresos. f) Representar a la Confederación, con autorización expresa del Consejo Directivo, en todos los actos en que ella pueda tener interés en sus relaciones con terceros.- g) Resolver por sí cualquier asunto que por su urgencia no admita ninguna dilación, dando cuenta al Consejo Directivo o a la Junta Ejecutiva, según corresponda, en la primera reunión para la ratificación de lo actuado.-

ART. 53°.- Los vicepresidentes colaborarán con el Presidente y lo reemplazan por su orden, en casos de ausencia o impedimento.

ART. 54°.- Son atribuciones y deberes del Secretario General: a) Redactar y disponer la redacción de notas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y la memoria de la CONFEDERACIÓN.- Su firma en todos estos documentos refrendará la del Presidente.- b) Llevar conjuntamente con el Secretario de Hacienda, el registro de entidades asociadas, el que deberá ser autorizado por lo menos anualmente, a fin que la contribución de dichas entidades a la formación de los recursos de la Confederación, así como la correlativa atribución de votos, se mantengan sobre bases equitativas y ajustadas a la realidad económica y societaria de las entidades.- c) Organizar y llevar toda clase de registros y útiles para el funcionamiento administrativo de la Confederación.- d) Integrar la Comisión Electoral y de Poderes.- El Prosecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.

ART. 55°.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Hacienda: a) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones legales en vigencia y los demás libros y registros auxiliares que aconseje un criterio basado en normas y principios de adecuada y correcta técnica contable.- b) Mantener en caja, en dinero efectivo, una suma cuyo tope determinará periódicamente la Junta Ejecutiva, destinada al pago de los gastos menores, depositando el resto de los fondos sociales en una o más cuentas bancarias abiertas a nombre de la Confederación y a la Orden Conjunta del Presidente y Secretario de Hacienda.- c) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales de comprobación de sumas y saldos, preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro demostrativo de Ingresos y Egresos que el Consejo Directivo debe someter a la asamblea ordinaria.- d) Firmar, junto con el Presidente, los recibos, cheques y demás documentos relacionados con la actividad financiera de la Confederación.- e) Intervenir en todo asunto relacionado con las finanzas de la confederación, dirigir y vigilar la percepción de fondos y la realización de gastos, observar todo gasto que considere excesivo o innecesario y presentar mensualmente al Consejo Directivo la nómina de entidades asociadas a las que corresponda cursar la intimación prevista en el artículo 22°.- f) Integrar la Comisión Electoral y de Poderes.- El Prosecretario de Hacienda colaborará con el Secretario de Hacienda y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo.-

ART. 56°.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas: a) Llevar las actas, libros y registros de asambleas y sesiones del Consejo Directivo y Junta Ejecutiva.-

ART. 57°.- Las atribuciones y deberes de los Secretarios de Relaciones Públicas, Gremial, de la Industria, del Comercio, de los Servicios, de la Producción y de los Secretarios Regionales, serán determinados por la Reglamentación que se dicte al efecto.-

ART. 58°.- Son atribuciones y deberes de los vocales: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto.- b) Desempeñar las tareas que el Consejo Directivo les confíe e integrar las Comisiones y Subcomisiones para las que sean designados.- c) Ejercer permanente vigilancia de las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la Confederación denunciando inmediatamente ante el Consejo Directivo o la Junta Ejecutiva, cualquier irregularidad que notaren.

CAPITULO 13°: Órganos de la Confederación: La Junta Ejecutiva

ART. 59°.- El Presidente, los cuatro Vicepresidentes, el Secretario General, el Prosecretario General, el Secretario de Hacienda, el Prosecretario de Hacienda, el Secretario de Actas, el Secretario de Relaciones Públicas, el Secretario Gremial, el Secretario de la Industria, el Secretario de Comercio, el Secretario de Servicios, el Secretario de la Producción, el Secretario de Prensa y cualquier otra Secretaria que en adelante sea creada, constituyen la Junta Ejecutiva.-

ART. 60° Son funciones de la Junta Ejecutiva: a) Nombrar, remover y disciplinar al personal técnico y administrativo requerido para la mejor prestación de los servicios de la Confederación, fijando sus obligaciones y remuneraciones.- b) Asumir las atribuciones y deberes propios del Consejo Directivo en caso de urgencia, y de cuenta al mismo de sus actos en su primera sesión.-

ART. 61°.- Para sesionar válidamente, la Junta Ejecutiva debe contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros.-

CAPITULO 14°: Órganos de la Confederación: Los Consejos Específicos.-

ART. 62°.- Los Consejos Específicos son órganos asesores y consultivos del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo podrá crear los Consejos Específicos que considere necesarios, por simple mayoría de votos de sus miembros presentes.

ART. 63°.- Cada Consejo Específico se integra con representantes por cada entidad asociada de la categoría activos o adherentes, pertenecientes a la rama de la actividad económica respectiva.- Las federaciones de actividades varias podrán estar representadas en más de un Consejo Específico.- Los miembros de los Consejos Específicos son designados por períodos anuales, pudiendo ser reelegidos y removidos sin limitación por las entidades que representan.- Podrá haber más de un representante de cada entidad en cada Consejo Específico. Son presididos por la persona que designe el Consejo Directivo y de no mediar tal designación, por quien surja electo en el seno de la propia comisión, por simple mayoría de sus miembros presentes.

CAPITULO 15°.- Organos de la Confederación: La Comisión Revisora de Cuentas.-

ART. 64°.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con: tres miembros titulares.- Habrá otros tantos suplentes que en el orden de su elección, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo.- En el seno de la Comisión se designará un miembro coordinador que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de la misma, como citar a los demás miembros a reunión, convocar a los suplentes en el orden correspondiente para sustituir a los titulares, cuando alguno de éstos comunicara su ausencia en dicha Comisión. El coordinador, deberá informar al Consejo Directivo de la evolución de su gestión y plantear las cuestiones que le son propias de su gestión. Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, son elegidos en la misma forma que los miembros del Consejo Directivo al que se refiere el artículo 41°, inciso "c", exigiéndoseles para poder ser electos y desempeñar sus cargos, los mismos requisitos que a los miembros del citado Consejo.- Duran dos años en sus funciones y son elegidos sin limitación.-

ART. 65°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Confederación por lo menos trimestralmente, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y

valores de cualquier especie.- b) Verificar la percepción de los recursos y el pago de los gastos, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.- c) Informar inmediatamente al Consejo Directivo cualquier irregularidad que advirtiera.- d) Concurrir a las Sesiones del Consejo Directivo cuando la propia Comisión lo estime conveniente o cuando el Consejo la cite.- A tales sesiones podrá asistir con voz pero sin voto.- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, para mejor información de la Asamblea a que dichos estados y documentos le son sometidos.- f) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a asamblea ordinaria cuando el Consejo omita hacerlo en la oportunidad debida, y de asamblea extraordinaria cuando lo estime necesario y pertinente, proponiendo el Orden del Día para la misma.- El quórum para funcionar se integrará con la presencia de dos de sus componentes y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, requiriéndose para la reconsideración de sus resoluciones el voto favorable de sus tres integrantes.- En caso de desintegración de la Comisión Revisora de Cuentas, el Consejo Directivo convocará a asamblea general extraordinaria en la forma y plazos dispuestos en el artículo 50°.-

CAPITULO 16°: Organos de la Confederación: el Tribunal de Honor.-

ART. 66°.- A los efectos del juzgamiento de los miembros del Consejo Directivo, de los Consejos Específicos y de los asociados a C.E.P.B.A., por inconducta en el desempeño de sus funciones y deberes, créase un Tribunal de Honor integrado por cinco miembros titulares y siete suplentes, que será presidido por el titular de mayor edad.- No podrán ser integrantes del Tribunal de Honor quienes lo sean del Consejo Directivo o de los Consejos Específicos de la Confederación.- Sus miembros durarán cuatro años en el cargo y serán elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos, pudiendo ser reelectos.- El quórum para sesionar será de tres miembros y las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos.-

ART. 67°.- Al juzgar a los miembros del Consejo Directivo, de los Consejos Específicos y de los asociados, deberá declarar su responsabilidad en torno a los hechos que se le imputen y dictar en su caso, las sanciones de apercibimiento, suspensión o expulsión.- El Tribunal de Honor queda facultado para crear su propio reglamento y designar de su seno a un Secretario.- El Tribunal de Honor deberá expedirse sobre los asuntos sometidos a su consideración dentro de los noventa días de haber tomado conocimiento de los mismos.- Para el supuesto de su desintegración, se procederá en la misma forma que lo dispuesto en el artículo 65° de este estatuto para el caso de desintegración de la Comisión Revisora de Cuentas.-

CAPITULO 17°: Disposiciones de Carácter General.-

ART. 68°.- Quedan totalmente prohibidas en el seno de la Confederación, las actividades que impliquen discriminación racial o religiosa, de sangre y de nacimiento, en razón de pertenencia a partido político alguno, no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza.- Los dirigentes de la Confederación no podrán asistir en su carácter de tales, a actos conectados con las actividades prohibidas.- La transgresión a lo dispuesto precedentemente se considera falta grave, lo mismo que el intento de comprometer la colaboración de personal técnico o administrativo en actividades como las prohibidas.-

CAPITULO 18°: Procedimiento para la Reforma del Estatuto.-

ART. 69°.- La necesidad o conveniencia de reformar total o parcialmente el estatuto de la Confederación debe ser declarada por el Consejo Directivo, mediante resolución tomada con el voto favorable de los dos tercios del total de sus integrantes.- Los asociados que así lo deseen, podrán presentar los proyectos de reforma que consideren adecuados, en el plazo que fije el Consejo Directivo de acuerdo a la magnitud de la modificación. El mismo convocará a asamblea extraordinaria dentro de los quince días de haber recibido los proyectos elaborados con sus correspondientes despachos, copia de los cuales podrán ser remitidos a los asociados.

CAPITULO 19°: Disolución y Liquidación.-

ART. 70°.- La Confederación no podrá ser disuelta por resolución de asamblea mientras existan cinco federaciones asociadas dispuestas a sostenerlas, preservando el cumplimiento del objeto social.- La fusión de la Confederación con otra entidad similar o afín, deberá ser resuelta por una asamblea general extraordinaria que cuente con la

asistencia de la mitad mas una de las entidades asociadas con derecho a voto, y por el voto de los dos tercios de las entidades presentes.-

ART. 71°.- En caso de disolución, la asamblea designará una Comisión Liquidadora compuesta por tres o más miembros y fijará el plazo dentro del cual debe cumplir su cometido.- Nombrará además una Comisión de Vigilancia que fiscalizará las operaciones de aquella.-

ART. 72°.- Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se donará a Cáritas, con sede en la calle 55 n°416, de la ciudad del La Plata, partido del mismo nombre.-

CAPITULO 20°.- Disposiciones Transitorias.-

ART. 73: El presente estatuto comenzará a regir a partir de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria. Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor, electos en la Asamblea Ordinaria previa a la que instituye el presente estatuto, conservarán sus respectivos mandatos hasta el término de los mismos. Por lo tanto, la modificación efectuada, no dejará sin efecto ningún cargo desempeñado en los distintos órganos de la Confederación Económica de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, la inclusión de los asociados individuales como posibles integrantes del Consejo Directivo, se llevará a cabo a partir del próximo acto electoral.